



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Ejecutivo Garantía Real No. 2021 – 00647

Estando el presente proceso al despacho para resolver, el juzgado **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta que la demandada Indira Rosalba Viana Gómez, fue notificada de manera personal y dentro del término legal propuso excepciones en nombre propio. Ahora, nótese que dos de ellas, la primera y la segunda, pretenden atacar la falta de requisitos formales del título **[25ExcepcionesMeritoIndiraViana]** folios 16 a 18, pero de conformidad al artículo 430 del Código General del Proceso esto debía hacerse por medio de recurso en contra del auto que libró mandamiento. En este orden de ideas, no son de recibo dichas excepciones y se continuará el trámite respecto de las restantes.
2. De conformidad con el artículo 443 del referido Código, se corre traslado de las excepciones **[14EscritoExcepcionesCarlosLugoOscarVergara]** y **[25ExcepcionesMeritoIndiraViana]** al ejecutante, por el término de 10 días.

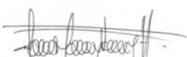
NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 114 del 19 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario